



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548447
FAX: 935549780
EMAIL: contencios1.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320240002385

Procedimiento abreviado 118/2024 -B

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 01 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
MOLINS DE REI
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 303/2024

En Barcelona a 4 de diciembre de 2024.

Visto por mí, doña MONTSERRAT FERNANDEZ CABEZAS, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Barcelona, el Procedimiento Abreviado seguido bajo número 118/2024-B, en cuantía de 2.180,34 euros, a instancia de don/doña [REDACTED] representada y defendida por el/la Letrado/a don/doña [REDACTED]. Ha sido parte demandada el AJUNTAMENT de MOLINS de REI, representado y defendido por el/la Letrado/a de los Servicios Jurídicos del Ajuntament don/doña [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por decreto de fecha 21/05/2024 se admite a trámite el recurso presentado por el/la Letrado/a don/doña [REDACTED] en nombre y representación de, don/doña [REDACTED] contra el decreto de Alcaldía del Ajuntament de Molins de Rei de 22/07/2021, en igual resolución se reclama el expediente administrativo, y se señala para la celebración de la vista el día 26/11/2024.

SEGUNDO.- La vista se celebra siguiendo las formalidades legales. La parte actora, se afirma y ratifica en el escrito de demanda y solicita el recibimiento del pleito a prueba. La parte demandada contesta a la demanda, que quedó grabada en soporte



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Data i hora
05/12/2024
11:25

Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;



apto de grabación, y solicita el recibimiento del pleito a prueba. Propuesta, admitida y practicada la prueba se da traslado para conclusiones. Formuladas las conclusiones, se declara concluida la vista, quedando los autos en la mesa de SSª para resolver.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales y procesales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es objeto de este recurso contencioso administrativo el Decreto de Alcaldía del Ajuntament de Molins de Rei de 22/07/2021 que, acuerda:

“Primer: Desestimar en la seva totalitat les alegacions primera, segona, tercera, quarta, cinquena i setena presentades mitjançant escrit de reclamación d'havers (de quantitats econòmiques) per la Sra. [REDACTED] d'acord amb les consideracions jurídiques exposades anteriormente per aquesta Corporació.

Segon: Estimar l'alegació sisena en relació a l'emissió d'un certificat Annex i un certificat amb les tasques realitzades pels serveis prestats a l'Ajuntament de Molins de Rei.

Tercer: Procedir a l'abonament dels triennis reconeguts pel Decret d'alcaldia núm. 52 de 14 de gener de 2021, sent els efectes econòmics des del dia 24/09/2020 i el reconeixement de 7 triennis corresponents al grup de la classificació A.2

(...)

La parte actora en su escrito de demanda tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente y que se dan aquí por reproducidos, solicita que se estime el recurso contencioso-administrativo en su totalidad, anule el acto administrativo impugnado y acuerde reconocer el derecho a la demandante al importe de 2.180,34 euros, y condene a la Administración demandada al pago de dicha cantidad más los correspondientes intereses moratorios del artículo 29.3 ET (10%), todo ello, con expresa imposición de las costas a la Administración demandada.

La Administración demandada contestó a la demanda alegando los hechos y los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente y que se dan aquí por reproducidos, solicitando que se dicte sentencia desestimatoria en su integridad de las pretensiones de la demandante, y se declare ajustada a derecho la resolución impugnada, en la que se reconozco el derecho de la demandante al cobro del importe correspondiente a los 7 trienios reconocidos por el Ajuntament de Molins de Rei, todo ello, con expresa imposición de costas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
05/12/2024
11:25

Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;



Así, en este caso, la parte demandante reclama:

"-la cantidad de 1358,53 euros que le fueron descontados en el recibo del mes de noviembre al entender, la demandada, motivarse sin una falta de preaviso, considerando la reclamante injusta esta deducción al haber dado el preaviso con antelación suficiente, además se trata de una cantidad arbitraria y que supera el salario base, según consta en la nómina de noviembre de 2020;

-la cantidad de 74,47 euros que corresponde a un día laborable (31 de octubre) no pagado por entender el Sr. Alcalde "que tot el personal d'aquesta Corporació se li abona la nómina a raó de 30 dies naturals, incluent els mesos de febrer que pot tenir 29 o 28 dies; la normativa ho permet."

Este razonamiento no sería válido para la Sra Rubio que solo fue contratada temporalmente; además, la excusa de 28 días sólo se produce un mes en todo el año, con lo cual legitima esta reclamación;

-la cantidad de 746,34 euros de un trienio por haber trabajado en Clínica del Carmen S.A. como trabajadora social y contratada con aportación económica pública."

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, del expediente administrativo y de la documental obrante en autos, no resulta controvertido que la relación de servicio de la demandante con el Ajuntament de Molins de Rei, se ha desarrollado a través un nombramiento como funcionaria interina, como Trabajadora Familiar, para reforzar el equipo de Servicios Sociales desde el 22/09/2020 hasta el 31/12/2020.

Para la adecuada resolución de la cuestión controvertida es necesario partir de los siguientes hechos que constan en el expediente administrativo:

-la interesada envió un correo electrónico el 19/11/2020 comunicando al Ajuntament su voluntad de finalizar los servicios prestados como Trabajadora Social de refuerzo de los Servicios Sociales

-la interesada presentó instancia el 23/11/2020 a las 14:15 horas comunicando su voluntad de finalizar los servicios prestados como Trabajadora Social de refuerzo de los Servicios Sociales en fecha 30/11/2020;

TERCERO.- En relación a la reclamación de la cantidad de 1358,53 euros que le fue descontada en el recibo del mes de noviembre, según alega la demandante por falta de preaviso, procede su desestimación conforme se expondrá a continuación.

Resulta preciso referirse al marco legal aplicable, así el:

"Acord de condicions de treball de personal funcionari de l'Ajuntament de Molins



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
05/12/2024
11:25

Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;



de Rei i el Conveni col·lectiu del personal laboral de l'Ajuntament de Molins de Rei, que s'annexen adjunts, amb totes les clàusules, disposicions i annexos que els mateixos recullen, i per un període de tots dos de 5 anys" de 13 de mayo de 2011.

El artículo 3 del antedicho Acord, en materia de vigencia temporal establece:

"Art. 3. Vigència temporal.

3.1 El present Text entrarà en vigor a partir de la seva aprovació pel Ple de l'Ajuntament, i tindrà vigència de 5 anys a partir de la seva aprovació.

Tret dels casos en que s'indiqui explícitament, el present text no s'aplicarà retroatívement, per tant la data d'efecte serà la de la seva aprovació.

3.2 Aquest Text es considerarà tàcitament prorrogat per períodes anuals successius, excepte en cas de denúncia expressa per qualsevol de les parts, la qual s'haurà d'efectuar amb dos mesos d'antelació o a la data de venciment, per escrit, i amb constància fetaent a l'altre part.

3.3 En cas de denúncia parcial o total del present text i durant el procés de negociació, s'entendrà l'aplicació del mateix transitoriament, fins la signatura del nou text."

Por su parte, el artículo 26 establece:

"Art. 26. Preavis finalització voluntaria de la relació laboral.

26.1 En cas de finalització voluntari de la relació professional per part del treballador, s'estableix un termini mínim de preavis per escrit segons el següent:

- Categorías o grups C1, C2 i E o agrupacions professionals 15 dies;*
- Categorías o grups A1, A2 o B 1 mes.*

26.2 L'incompliment d'aquest termini afectara proporcionalment en el nombre de dies incomplert sobre l'import de la liquidació per la finalització de la relació professional.

26.3 Aquest termini s'exigirà també en els casos d'excedència voluntària."

En el caso que nos ocupa, la parte demandante cuestiona la aplicabilidad de este acuerdo, dado que conforme el artículo 3.1 se establece una vigencia temporal de 5 años desde el año 2011, por lo tanto, considera que no le sería de aplicación dado que se incorporó al Ajuntament posteriorment a esa fecha. Sin embargo, obvia la demandante que, el Acord establece en el artículo 3.2 que se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos, por lo que es evidente que le resulta de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IA/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 05/12/2024 11:25	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat.	



aplicación.

Por su parte, en el artículo 26 del Acord se establece el plazo mínimo de preaviso para el grupo al que pertenecía la demandante, grupo A2, fijando el plazo de un mes, y este mismo precepto determina las consecuencias de la inobservancia de ello, esto es, la afectación proporcional en el número de días incumplido sobre el importe de la liquidación para la finalización de la relación profesional.

En el caso que nos ocupa, en el expediente administrativo consta que la demandante envió un correo electrónico el 19/11/2020 comunicando al Ajuntament su voluntad de finalizar la relación profesional con el Ajuntament, presentando, posteriormente una instancia el 23/11/2020 a las 14:15 horas comunicando su voluntad de finalizar la relación profesional en fecha 30/11/2020.

Así las cosas, el Ajuntament para realizar los cálculos correspondientes, tomó como fecha la del 19/11/2020 fecha en la que envió el correo electrónico por ser la fecha anterior y más beneficiosa para la demandante.

Llegados a este punto de conformidad con la normativa de aplicación, es evidente que, se tienen que extraer por falta de preaviso un total de 18 días, que es lo que se ha realizado por el consistorio en la nómina de noviembre de 2020, al extraer un total de 1.358,53 euros, resultantes de multiplicar 18 días por la cantidad diaria salario a percibir, esto es, de 75,47 euros.

Por todo ello debe de ser estimarse esta reclamación.

CUARTO.- En cuanto a la cantidad reclamada de 74,47 euros que corresponde a un día laborable, 31 de octubre, no pagado. Dado que el mes de octubre tiene 31 días naturales y la demandante únicamente ha percibido en la nómina a razón de 30 días naturales.

En el caso que nos ocupa, la literalidad del nombramiento de la demandante vinculado a reforzar el equipo de Servicios Sociales debido a un exceso de trabajo como consecuencia de la pandemia COVID-19, lo fue con una duración determinada, esto es desde el 22 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2020, con una jornada de 35 horas semanales (100 % jornada ordinaria) para la ejecución del proyecto "Finançament extraordinari per al reforç dels professionals dels serveis socials bàsics" del Catàleg de la Xarxa de Governos Locals de l'any 2020, de la Diputació de Barcelona.

A los efectos que nos ocupan debemos estar al Acord de condiciones de treball del personal funcionari de l'Ajuntament de Molins de Rei, y en concreto al Conveni Col·lectiu del personal laboral de l'Ajuntament de Molins de Rei.

Del análisis de la antedicha normativa y en concreto del art. 29.2 del Capítulo IV,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 05/12/2024 11:25	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	



Retribucions i altres condicions econòmiques, del Conveni Col·lectiu del personal laboral de l'Ajuntament de Molins de Rei, en que se indica, de forma expresa, que la retribució es mensual. Así las cosas, el salario anual se debe dividir por meses, y no por días como pretende la recurrente.

Debe indicarse que la pretensión de la recurrente es de aplicación para el caso que no se contemple una retribución mensual en la normativa reguladora de las relaciones laborales, esto es el Convenio colectivo. Ahora bien, y habida cuenta que en el caso que nos ocupa, en la normativa rectora de las condiciones laborales se establece, de forma expresa, la retribución mensual, debe desestimarse la pretensión de la recurrente y considerar ajustado a Derecho el proceder de la Administración demandada,

Por todo ello, esta Juzgadora debe indicar que la actuación de la Administración y, por ende, las retribuciones abonadas a la demandante son conformes a derecho.

Por lo expuesto, también procede desestimar esta petición.

QUINTO.- En cuanto a la cantidad reclamada de 746,34 euros de un trienio por haber trabajado en Clínica del Carmen S.A. como trabajadora social y contratada con aportación económica pública.

En el caso que nos ocupa, la demandante reclama 8 trienios, en consecuencia, reclama el pago de 746,34 euros, por este concepto.

El Decreto de Alcaldía del Ajuntament de Molins de Rei de 22/07/2021 acuerda *"Tercer. Procedir a l'abonament dels triennis reconeguts pel Decret d'alcaldia núm. 52 de 14 de gener de 2021, sent els efectes econòmics des del dia 24/09/2020 i el reconeixement de 7 triennis corresponents al grup de la classificació A.2"*

Del expediente administrativo, resulta acreditado que, conforme a las certificaciones aportadas por la demandante en relación con los servicios prestados en la Administración Pública, la fecha del cálculo de la antigüedad en las diferentes Administraciones Públicas en las que la demandante ha venido trabajando, es la de 01/11/1998. Así las cosas, conforme se determina del expediente administrativo, la demandante en el año 2020 tenía acreditados un total de 22 años a efectos de cómputo de trienios, por lo tanto, es obvio que, no alcanza los 8 trienios.

En consecuencia, también procede desestimar esta reclamación.

Por todo lo expuesto, la actuación administrativa, se ajusta plenamente a derecho, e igualmente, debe indicarse que esta Juzgadora no atisba quebranto de norma alguna por la Administración.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IA/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 05/12/2024 11:25	Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;	



Corolario de lo expuesto es la íntegra desestimación del recurso contencioso-administrativo.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA, aplicable al caso, se imponen las costas a la parte demandante limitadas en 300 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMO INTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el/la Letrado/a don/doña [REDACTED], en nombre y representación de, don/doña [REDACTED] contra el decreto de Alcaldía del Ajuntament de Molins de Rei de 22/07/2021, que CONFIRMO, por ser ajustado a Derecho.

Se imponen las costas procesales a la parte demandante limitadas en 300 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no cabe interponer recurso ordinario de apelación.

Así, lo dispone, manda y firma doña MONTSERRAT FERNANDEZ CABEZAS, Magistrada-juez titular, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Barcelona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
05/12/2024
11:25

Signat per Fernández Cabezas, Montserrat;

118/2024 - B Procediment abreujat
Jutjat Contenciós Administratiu núm. 01 de Barcelona

Tràmit:

233020 Resol per sentència 05/12/2024

Nom del document:

SENT desestimatoria 04/12/2024

Destinatari/ària

AJUNTAMENT DE MOLINS DE REI

Adreça:

Plaça CATALUNYA 1 Barcelona 08750 Molins De Rei

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper